

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** No. 110013331034 2012 00137 00

**Demandante:** FELISA BONILLA Y OTROS

**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

**Referencia:** REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto:** REITERA OFICIO.-

Encuentra el Despacho que por proveído del 29 de febrero de 2016, se ordenó oficiar al Hospital Universitario Clínica San Rafael para que con fundamento en la historia clínica del señor Manuel Antonio Buitrago Fajardo, se sirva rendir concepto, en el sentido de determinar si los tratamientos médicos empleados para la patología que el mencionado señor presentaba, fueron los adecuados y absolver el cuestionario formulado por la entidad demandada visible a folio 39 del cuaderno principal del expediente.

Así las cosas, a través de memorial de 6 de abril de 2016, la parte demandada – Ministerio de Defensa Nacional – Hospital Militar Central, allegó al expediente copia del oficio debidamente tramitado ante el Hospital Universitario San Rafael, donde consta que fue recibido el 1º de abril de 2016, no obstante lo anterior, a la fecha no obra respuesta alguna al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado

457

### DISPONE

**PRIMERO: REITERAR EL OFICIO** con destino al Hospital Universitario Clínica San Rafael, solicitándole que con fundamento en la historia clínica del señor Manuel Antonio Buitrago Fajardo, se sirva rendir concepto, en el sentido de determinar si los tratamientos médicos empleados para la patología que el mencionado señor presentaba, fueron los adecuados y absolver el cuestionario formulado por la entidad demandada visible a folio 39 del cuaderno principal del expediente.

Junto con el oficio se deberá anexar copia de la presente providencia, del cuestionario visible a folio 39 del cuaderno principal del expediente, de los folios 180 y 181 del cuaderno principal del expediente y de la totalidad de la historia clínica del señor Manuel Antonio Buitrago Fajardo.

La parte actora o el demandado - Nación - Ministerio de Defensa - Hospital Militar Central, deberán retirar el oficio e imprimirle el trámite correspondiente. Igualmente deberá informar el trámite que se le imparta al oficio con el fin de realizar los requerimientos a lugar. Para dicho fin se les concede el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de constancia de elaboración del oficio en Sistema de Apoyo Judicial Siglo XXI.

**Así mismo se les requerirá para que el ente hospitalario oficiado rinda un informe, en el cual explique la razón por la cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.**

Para remitir la experticia requerida la entidad oficiada tiene el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se recibió el oficio.

**SEGUNDO:** Una vez vencido los términos concedidos en el numeral precedente deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

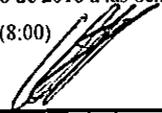
  
MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO  
Jueza

*Radicado No. 2012-137  
Demandante: Felisa Bonilla y otros.  
Acción de Reparación Directa*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –**

Por anotación en ESTADO N° 24, se notificó a las partes la  
providencia hoy, 30 de agosto de 2016 a las ocho de la mañana

(8:00)



---

**WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente:** No. 110013331035 2011 00314 00.

**Demandante:** MARÍA MÓNICA CUBILLOS ORTIZ Y OTROS.

**Demandado:** HOSPITAL SAN BLAS E.S.E Y OTROS.

**Referencia:** REPARACIÓN DIRECTA.

**AUTO DEJA SIN VALOR NI EFECTO UNA DISPOSICIÓN, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.**

**I. ANTECEDENTES.**

Encontrándose el proceso de la referencia en etapa probatoria, una vez revisado el expediente, el Despacho observa lo siguiente:

**Del Dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.**

Mediante auto del 29 de julio de 2014 proferido por el Juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá (sección tercera) se corrió traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, suscrito por el doctor Ricardo Galán Suarez<sup>1</sup>. (Fls.345 y 346 C. Ppal.).

No obstante el día 11 de agosto de 2014 el Hospital San Blas II Nivel E.S.E solicitó aclaración y objetó por error grave el dictamen allegado por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva el día 14 de mayo de 2014 (fls.347 al 349 C. Ppal.).

Sin embargo mediante auto del 26 de marzo de 2015 notificado por estado el día 6 de abril de 2015, emanado del Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá fue declarada extemporánea la solicitud del Hospital San Blas (fls.459 y 460 C. Continuación).

En consecuencia el apoderado de este hospital interpuso recurso de apelación en contra del precitado auto el día 8 de abril de 2015 (fls.468 a 474 C. Continuación), seguidamente

<sup>1</sup>Dictamen Pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva allegado el día 14 de mayo de 2014. Folios 308 y 309 del cuaderno principal.

*(Handwritten signature)*

a través de auto del 20 de noviembre de 2015 el extinto Juzgado accedió al requerimiento del apoderado del hospital dejando sin valor ni efecto el numeral segundo del auto fechado 26 de marzo de 2015 con el que se había declarado extemporánea el pedimento de aclaración y objeción por error grave de la probanza técnica rendida por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva. En este sentido, ordenó oficiar a dicha sociedad con el propósito que en primera medida aclarara el dictamen pericial rendido el día 14 de mayo de 2014 (fls.496 y 497 C. Ppal.).

En cumplimiento de la orden dada en el auto anterior, por Secretaría del Juzgado 62 Administrativo de Bogotá (quien asumió los procesos de la sección tercera adelantados por el extinto Juzgado 13 Administrativo de Descongestión) se elaboró el citado oficio, el cual fue retirado por la parte actora, tal y como se observa en el folio visible 510 (continuación del cuaderno principal). Aunque a folio 519 y 520 del mismo cuaderno, la parte actora devuelve el mismo mediante memorial radicado el día 2 de febrero de 2016, habida cuenta que la carga procesal estaba dada al hospital San Blas.

### **Del Dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.<sup>2</sup>**

El Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá corrió traslado a las partes del dictamen pericial arrimado por el Instituto Nacional de Medicina Legal el día 5 de febrero de 2015 (fls.426 al 455 C. Ppal.), mediante auto del 26 de marzo de 2015 notificado por estado el día 6 de abril del mismo año (fls.459 y 460 C. Continuación), frente al cual la **parte actora** interpuso recurso de reposición advirtiendo que por error involuntario el dictamen estaba incompleto pues faltaba por resolver de la pregunta 12 a la 36 por cuanto el cuestionario había sido entregado incompleto al experto (fl.466 C. Continuación).

Seguidamente a través de auto del 20 de noviembre de 2015 con el cual fue resuelto el antedicho recurso de reposición, el extinto Juzgado dejó sin valor ni efecto el numeral quinto del recurrido proveído y en su lugar ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el propósito que completara el dictamen, absolviendo las preguntas restantes consignadas en el cuestionario propuesto por el actor (fls.498 y 499 C. Continuación).

Es así que habiendo cumplido la orden en mención, el Instituto Nacional de Medicina Legal completó el dictamen pericial mediante informe radicado el día 13 de abril de 2016 visible a folios 529 al 535 (continuación del cuaderno principal).

No obstante lo expuesto, de manera concomitante el apoderado del hospital San Blas radicó solicitud de aclaración y objetó por error grave el renombrado dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal obrante a folios 426 al 455 (cuaderno principal) el día 9 de abril de 2016 (fls.463 al 465 C. Continuación), quedando pendiente el correspondiente trámite procesal debido a lo resuelto en sede de recurso de reposición y avisado en el numeral primero del auto proferido el día 20 de noviembre de 2015 (fls.496 y 497 C. Continuación).

---

<sup>2</sup> Dictamen pericial rendido el día 5 de febrero de 2015 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de la señora María Mónica Cubillos Ortiz. Visible a folio 426 a 455 del cuaderno principal.

### **Del Dictamen Pericial de Psiquiatría allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>3</sup>.**

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el día 10 de agosto de 2015 dictamen pericial de psiquiatría realizado a la señora María Mónica Cubillos Ortiz e Iván Darío Rodríguez Beltrán (fls.480 al 493 C. Continuación), cuyo traslado a las partes se corrió en auto del 20 de noviembre de 2015 suscrito por el Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá, en el que a su vez fue aceptada la renuncia de la apoderada del hospital el Tunal III Nivel E.S.E. y del apoderado del hospital San Blas II Nivel E.S.E. (fls.496 y 496 C. Continuación) enviándose los correspondientes telegramas (fls.505 al 508 C. Continuación).

### **Memorial Allegado por el Hospital el Tunal III Nivel E.S.E.**

El Despacho observa que mediante memorial radicado el día 14 de diciembre de 2015<sup>4</sup> el hospital el Tunal III Nivel E.S.E. remitió a este Juzgado copia autentica de la historia clínica correspondiente a la señora María Mónica Cubillos. Así como, los consentimientos informados (copia autentica).

### **De las Renuncias de Poderes Otorgados por los Hospitales Demandados.**

En apartados anteriores se puso de presente que mediante auto del 20 de noviembre de 2015 el extinto Juzgado de Descongestión aceptó la renuncia de poder de la abogada Deisy Viviana Granados Herrera en calidad de apoderada del hospital el Tunal III Nivel E.S.E, y del abogado Guillermo Alfonso Herreño Pérez, enviándose los correspondientes telegramas (fls.496, 497, 505 y 507 C. Continuación).

Más adelante visible a folios 513 a 518 (continuación del cuaderno principal) se observa poder debidamente otorgado a la abogada Ruddy Lorena Rueda Ramírez por parte del hospital El Tunal III Nivel E.S.E, allegado al Despacho con memorial radicado el día 26 de enero de 2016. Posteriormente la apodera radica renuncia del poder el día 3 día mayo de 2016 (fl.537 C. Continuación) y acto seguido la gerente de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur (Acuerdo 641 de 2016) otorga poder al abogado Julio Bayardo Salamanca Martínez con destino a ejercer la defensa del ahora U.S.S. Tunal (fl.541 C. Continuación.)

A su vez el abogado Guillermo Alfonso Herreño Pérez, el día 13 de mayo de 2016 nuevamente presenta renuncia de poder ante el Despacho frente a la representación judicial de la E.S.E hospital San Blas (fls.538 y 539 C. Continuación).

## **II. CONSIDERACIONES.**

En atención a las circunstancias procesales descritas y en aras de evitar próximas vicisitudes y posibles nulidades, el Despacho dejará sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto proferido por el Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá el día 20 de

<sup>3</sup> Dictamen pericial de Psiquiatría rendido el día 10 de agosto de 2015 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de la señora María Mónica Cubillos Ortiz e Iván Darío Rodríguez Beltrán. Visible a folio 480 al 493 de la continuación del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folios 501 a 504 de la continuación del cuaderno principal y 286 folios en dos cuadernos aparte.

noviembre de 2015 (fl.496 y 497 C. Continuación), en el que se corrió traslado a las partes del dictamen pericial de psiquiatría realizado a la señora María Mónica Cubillos Ortiz y el señor Iván Darío Rodríguez Beltrán por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y allegado el día 10 de agosto de 2015 (fls.480 al 493 C. Continuación), habida cuenta que las E.S.E el Tunal y San Blas no contaban con representación judicial, lo cual podría generar transgresiones al derecho de defensa.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica al abogado Julio Bayardo Salamanca Martínez con destino a ejercer la defensa del ahora U.S.S. Tunal, otorgado debidamente por la doctora Claudia Helena Prieto Vanegas gerente de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur (Acuerdo 641 de 2016 y Decreto 171 de 2016).

No será aceptada nuevamente la renuncia del abogado Guillermo Alfonso Herreño Pérez pues de antaño se había aceptado. En todo caso será requerido nuevamente el hospital San Blas a través del gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a fin que otorgue poder a un abogado debidamente registrado con el propósito que ejerza la defensa y representación judicial en el presente proceso, máxime cuando a la fecha se encuentra pendiente por acatar la carga procesal impuesta mediante auto del 20 de noviembre de 2015 (fl.496 y 497 C. Continuación).

En este orden el Despacho no procederá a efectuar las actuaciones pendientes relacionadas con el dictamen arrimado por la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, suscrito por el doctor Ricardo Galán Suarez, el dictamen que completó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el dictamen de psiquiatría realizado a la señora María Mónica Cubillos Ortiz y el señor Iván Darío Rodríguez Beltrán por el mismo Instituto y los memoriales allegados por el hospital el Tunal.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### III. DISPONE.

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto del día 20 de noviembre de 2015 (fl.496 y 497 C. Continuación) proferido por el Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá, en el que se corrió traslado a las partes del dictamen pericial de psiquiatría realizado a la señora María Mónica Cubillos Ortiz y el señor Iván Darío Rodríguez Beltrán por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y allegado el día 10 de agosto de 2015 (fls.480 al 493 C. Continuación), habida cuenta que las E.S.E el Tunal y San Blas no contaban con representación judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Julio Bayardo Salamanca Martínez con destino a ejercer la defensa del ahora U.S.S. Tunal, en los términos y para los efectos contenidos en el poder visible a folio 541 (continuación del cuaderno principal.).

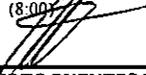
**TERCERO: REQUERIR** nuevamente al hospital San Blas a través de gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a fin que otorgue poder a un abogado debidamente registrado con el propósito que ejerza la defensa y representación judicial en el presente proceso.

**CUARTO: INGRESAR** el expediente al Despacho con el propósito de adelantar las actuaciones procesales pendiente sobre las probanzas relacionadas en la parte motiva del presente proveído, una vez la parte requerida en el numeral anterior haya acatado la carga procesal impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO.**  
**JUEZA.**

Ann.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>— Por anotación en ESTADO N° 24, se notificó a las partes la providencia hoy, 30 de agosto de 2016 a las ocho de la mañana (8:00)</p> <p> WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** No. 110013331719 2012 000047 00

**Ejecutante:** BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Ejecutado:** RICARDO AMEZQUITA RODRÍGUEZ Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Referencia:** ACCIÓN EJECUTIVA

**Asunto:** ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE PARA QUE NOMBRE APODERADO.

A través de sendos memoriales radicados los días 15 y 23 de febrero de 2016, los apoderados del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Ambiente y Seguros del Estado S.A., respectivamente, presentaron renuncia de poder; por lo cual este Despacho, a través de auto del 29 de abril de 2016, aceptó dichas renunciaciones, reconociendo personería al doctor Carlos José Sandoval Peñaloza, como apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Ambiente, y se ordenó comunicar la decisión referente a la aceptación de la renuncia del poder de la abogada Rocío García Beltrán como apoderada de Seguros del Estado S.A. de la forma ordenada por el numeral 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil (fols. 149, c.1).

Una vez revisado el expediente, se observa que la renuncia de la apoderada de Seguros del Estado S.A., fue debidamente comunicada, sin embargo no obra nuevo poder; así las cosas, el Despacho requerirá al representante legal de Seguros del Estado S.A. para que proceda a nombrar apoderado.

De otro lado, se advierte que a través de memorial radicado el día 26 de julio de 2016, el apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Ambiente, presentó renuncia de poder.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría del Despacho y a través de telegrama requiérase al representante legal de Seguros del Estado S.A. para que proceda a nombrar apoderado, que represente los intereses de la citada sociedad dentro del presente asunto y le dé impulso al proceso. Para ello se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Carlos José Sandoval Peñaloza, visible a folio 152 del cuaderno principal, en su calidad de apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Ambiente.

**TERCERO:** Comuníquese al Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Ambiente telegráficamente por Secretaría la presente decisión como lo ordena el inciso 4° del artículo 69 del C.P.C.

**CUARTO:** Una vez efectuado el trámite señalado en el numeral anterior deberá regresar el expediente al Despacho para impartirle el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO**  
**Jueza**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</p> <p>Por anotación en ESTADO N° 24, se notificó a las partes la providencia hoy, 30 de agosto de 2016, a las ocho de la mañana</p> <p style="text-align: center;">(8:00)</p> <p style="text-align: center;">   <b>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE</b>  <b>SECRETARIO</b> </p>
---

*jhfd*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** No. 110013331722 2012 00087 00

**Ejecutante:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
CUNDINAMARCA

**Ejecutada:** CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA S.A.S Y OTROS

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO

**Asunto:** REITERA OFICIOS.-

Por auto del 12 de febrero de 2016, se requirió a la parte ejecutada para que acreditara la radicación de los oficios con destino a entidades bancarias, a efecto que se levantará las medidas de embargo que pesan sobre las siguientes cuentas corrientes:

a) Cuentas Nos. 364400580 y 364499517, del Banco de Bogotá, a nombre de COINAR LTDA.

b) Cuenta No. 0013048901000166634, del Banco BBVA, a nombre de COINAR LTDA.

c) Cuentas Nos. 710821752 y 700058951, del Banco de Occidente, a nombre de Fernando Rojas.

d) Cuenta No. 364494708, del Banco de Bogotá, a nombre de Hildebrando Díaz Molano.

e) Cuentas Nos. 364372516 y 364443181, del Banco de Bogotá, a nombre de INCONSVITOP.

Así, por escrito del 29 de febrero de 2016, la parte ejecutada anexó 12 copias simples de los recibidos de los oficios, no obstante lo anterior de la revisión de los documentos allegados, se observa que los requerimientos donde se hace referencia a las cuentas corrientes a desembargar y enlistadas en precedencia, algunos no cuentan con sello de recibido que le dé certeza al Despacho sobre si realmente fueron entregados a sus destinatarios, en concreto las siguientes:

a) Cuentas Nos. 364400580 y 364499517, del Banco de Bogotá, a nombre de COINAR LTDA (ver folio 218, c.1).

b) Cuenta No. 364494708, del Banco de Bogotá, a nombre de Hildebrando Díaz Molano (ver folio 214, c.1).

c) Cuentas Nos. 364372516 y 364443181, del Banco de Bogotá, a nombre de INCONSVITOP (ver folio 215, c.1).

Por ello, se ordenará que por Secretaría del Despacho se elaboren los correspondientes oficios, a efecto que se haga efectivo el desembargo sobre las cuentas referenciadas.

De otra parte, se reiterará los oficios Nos. J713A 15 -0429 y J713A 15 – 0462 dirigidos al Banco de Occidente, para que se sirva levantar la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes números 700058951 y 710821752. De igual manera reiterar el oficio No. J713A 15 – 0428 con destino al Banco BBVA, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 0013048901000166634, a nombre de COINAR LTDA.

Por lo expuesto, el Despacho

### DISPONE

**PRIMERO: POR SECRETARÍA DEL DESPACHO** elabórense los oficios con destino al Banco de Bogotá, a efecto que se sirva **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** las medidas de embargo respecto de las siguientes cuentas bancarias:

a) Cuentas Nos. 364400580 y 364499517 a nombre de COINAR LTDA.

b) Cuenta No. 364494708 a nombre de Hildebrando Díaz Molano.

c) Cuentas Nos. 364372516 y 364443181a nombre de INCONSVITOP.

La parte ejecutada deberá retirar los oficios e imprimirles el trámite correspondiente, demostrando ante el Despacho su efectiva radicación, a efecto de realizar los requerimientos a que haya lugar. Para ello cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la constancia de elaboración en el Sistema de Apoyo Judicial Siglo XXI.

Junto con los oficios se deberá acompañar copia de la presente providencia y de la providencia del 13 de noviembre de 2015 (fols. 191 y 192, c.1).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA DEL DESPACHO** reiterar los oficios con destino al Banco de Occidente distinguidos con los Nos. J713A 15 -0429 y J713A 15 - 0462, para que se sirva levantar la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes números 700058951 y 710821752 a nombre de Fernando Rojas.

La parte ejecutada deberá retirar los oficios e imprimirles el trámite correspondiente, demostrando ante el Despacho su efectiva radicación, a efecto de realizar los requerimientos a que haya lugar. Para ello cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la constancia de elaboración en el Sistema de Apoyo Judicial Siglo XXI.

Junto con los oficios se deberá acompañar copia de la presente providencia y de la providencia del 13 de noviembre de 2015 (fols. 191 y 192, c.1).

**TERCERO: POR SECRETARÍA DEL DESPACHO** reiterar el oficio No. J713A 15 – 0428 con destino al Banco BBVA, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 0013048901000166634, a nombre de COINAR LTDA.

La parte ejecutada deberá retirar el oficio e imprimirle el trámite correspondiente, demostrando ante el Despacho su efectiva radicación, a efecto de realizar los requerimientos a que haya lugar. Para ello cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la constancia de elaboración en el Sistema de Apoyo Judicial Siglo XXI.

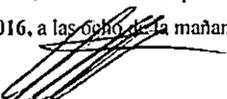
Junto con los oficios se deberá acompañar copia de la presente providencia y de la providencia del 13 de noviembre de 2015 (fols. 191 y 192, c.1).

**CUARTO:** Una vez vencidos los términos señalados en los numerales precedentes deberá ingresar el expediente para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**  
 Jueza

*jbfd*

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA          RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL          CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</p> <p>Por anotación en ESTADO N° 24, se notificó a las partes la providencia          hoy 30 de agosto de 2016, a las ocho de la mañana (8:00)</p> <p>          WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE          SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** No. 110013331036 2012 000038 00

**Demandante:** YEISSON GUARIN DAZA

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

**Referencia:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto:** ACEPTA RENUNCIA PODER; ORDENA OFICIAR Y REQUIERE

Conforme a la respuesta obrante 201 del cuaderno principal el apoderado de la parte demandante allegó respuesta por parte de la Dirección de Sanidad – Ejército Nacional, suscrita por el Jefe de Medicina Laboral Dirección de Sanidad del Ejército, donde indica el proceso para iniciar de junta médica de retiro, respuesta que data del 12 junio de 2015.

De esta manera, a efecto de evitar más dilaciones, se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva indicar cuales son los trámites pertinentes por él iniciados a efecto de que se realice la junta médica de retiro del señor YEISSON GUARIN DAZA.

Además, se oficiará a la Dirección de Sanidad – Ejército Nacional, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el trámite de consecución de la junta médica de retiro del señor YEISSON GUARIN DAZA.

Por último a folio 206 del cuaderno principal obra renuncia de poder por parte de la Dra. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

407

Por lo antes señalado, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar para que se sirva indicar los trámites por él iniciados a efecto de que se realice la junta médica de retiro del señor YEISSON GUARIN DAZA, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tener por desistido dicho medio probatorio.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Dirección de Sanidad – Ejército Nacional, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el trámite de consecución de la junta médica de retiro del señor YEISSON GUARIN DAZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.193.233.

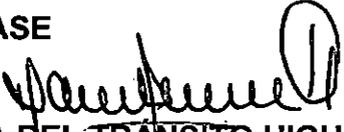
La parte demandante deberá retirar el oficio e imprimirle el trámite correspondiente y allegar al expediente constancia de su radicación, a efecto de realizar los requerimientos a que haya lugar. Para ello cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la constancia de elaboración del oficio en el Sistema de Apoyo Judicial Siglo XXI.

**TERCERA: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, apoderada de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la parte demandada telegráficamente por Secretaría la presente decisión como lo ordena el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

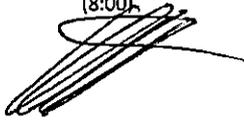
**QUINTO:** Una vez vencido los términos otorgados en el numeral segundo de esta providencia, deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**

**Jueza**

*jbfd*

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</b></p> <p style="text-align: center;">Por anotación en ESTADO N° 24, se notificó a las partes la providencia hoy, 30 de agosto de 2016, a las ocho de la mañana (8:00).</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO</b></p>
--